



**ACUERDO PCSJA19-11338**  
16 de julio de 2019

“Por el cual se crean medidas transitorias”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en la sesión de 10 de julio de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, en especial las referidas a la evaluación y seguimiento de la gestión de los despachos, ha evidenciado la necesidad de adoptar medidas para mejorar el servicio de justicia, con límite en los recursos presupuestales disponibles.

Además, se cuenta con constancia del Director Ejecutivo de Administración Judicial sobre la existencia de recursos del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.º** Crear, con carácter transitorio a partir de 1.º de agosto y hasta el 13 de diciembre de 2019, un sustanciador en los despachos de magistrado primero (1.º), segundo (2.º), tercero (3.º), cuarto (4.º), quinto (5.º) y sexto (6.º) del Tribunal Administrativo de Santander.

**ARTÍCULO 2.º** Crear, con carácter transitorio a partir de 1.º de agosto y hasta el 13 de diciembre de 2019, un escribiente y un citador grado 4 en la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal de Pereira.

**ARTÍCULO 3.º** Los servidores judiciales de los cargos creados transitoriamente en el artículo 1.º deberán cumplir mensualmente las siguientes metas.

Cargo de descongestión	Meta
Sustanciador para tribunales administrativos.	Proyectar 15 sentencias mensuales

**ARTÍCULO 4.º** Mensualmente los despachos judiciales que tengan medida de descongestión deberán reportar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes al consejo seccional de la judicatura que corresponda, en el cuadro anexo que hace parte integral de este acuerdo, el informe de gestión en formato Excel que no puede modificarse

en su estructura, donde se reflejará el cumplimiento de metas asignadas. Los consejos seccionales de la judicatura deberán remitir un informe mensual sobre el cumplimiento de metas al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico. Se podrá culminar o redireccionar la medida de descongestión a otro despacho judicial que tenga una necesidad, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- a) No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas en el presente acuerdo.
- b) No se reporte la información dentro de los cinco primeros días del mes al consejo seccional de la judicatura correspondiente.
- c) Al verificarse la información reportada, no corresponda a la realidad.
- d) La persona nombrada en el cargo creado en descongestión que no cumpla los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA13-1308 de 2013.
- e) No se evidencie el impulso procesal debido a los procesos de dedicación exclusiva, establecidos en el artículo 3.º de este acuerdo.

**PARÁGRAFO.** Los consejos seccionales de la judicatura deberán remitir el informe inicial hasta el 1.º de septiembre de 2019 y los informes mensuales de seguimiento y control de la medidas hasta el día 20 de cada mes siguiente del periodo que se reporta. Cuando no se remitan oportunamente los informes mensuales, se procederá a redireccionar la medida a otro despacho judicial que tenga altos índices de congestión judicial o casos de complejidad.

**ARTÍCULO 5.º** El Director Ejecutivo de Administración Judicial y los directores seccionales de administración judicial correspondientes, expedirán los certificados de disponibilidad presupuestal para la provisión de los cargos creados en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 6.º** Este acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

**MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ**  
Presidente

PCSJ/MMBD  
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ